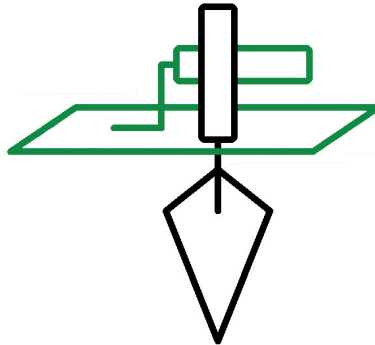


FIDEICOMISO DE VACACIÓN/FERIADO DE LOS ALBAÑILES DE CEMENTO DEL NORTE DE CALIFORNIA

INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ACTO DE SEGURIDAD DE LOS INGRESOS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DE 1974 (ERISA)



1. El Plan es administrado y mantenido por un Consejo de Fideicomisarios con el siguiente domicilio:

***Consejo de Fideicomisarios
Cement Masons Vacation/Holiday Trust Fund for Northern California
220 Campus Lane Fairfield • California 94534-1499
(707) 864-3300***

Lo anterior es el nombre, dirección y número telefónico del Administrador del Plan.

2. La Oficina Administrativa dará a los participantes o beneficiarios del Plan, previa solicitud por escrito, información de si un Empleador en particular contribuye a este Fondo con respecto al trabajo de los participantes del Fondo y si el Empleador contribuye, la dirección del Empleador.
3. El Número de Identificación del Empleador expedido al Consejo de Fideicomisarios por el Servicio de Ingresos Internos es el 94-6108055.
4. El Número del Plan: 501
5. Tipo de Plan: Vacación/Feriado
6. La persona designada como agente para la entrega de documentos legales es:

***Mr. Edward J. Smith, Secretary
Cement Masons Vacation-Holiday Trust Fund for Northern California
220 Campus Lane • Fairfield, California 94534-1499***

La entrega de documentos legales podrá hacerse a los Fideicomisarios del Plan o a unos de los Fideicomisarios del Plan.

7. Los nombres, títulos y direcciones de trabajo de los Fideicomisarios son:

EMPLOYEE TRUSTEES	EMPLOYER TRUSTEES
<p>Mr. Karl Bik (Co-Chairman) Cement Masons Local 400 810 West Stadium Lane Sacramento, CA 95834</p> <p>Mr. George Brown Cement Masons Local 300 Area 580 150 Executive Park Blvd, Suite 1000 San Francisco, CA 94134</p> <p>Mr. Hector Cortez Cement Masons Local 400 Area 25 2102 Almaden Road #118 San Jose, CA 95125</p> <p>Mr. Steven Scott Cement Masons Local 300 703 South B Street #200 San Mateo, CA 94401</p>	<p>Mr. Edward T. Bergo (Chairman) C. Aparicio Cement Contractor, Inc. 506 Phelan Avenue San Jose, CA 95112</p> <p>Mr. Thomas R. Estrada 2493 Turnberry Court Brentwood, CA 94513</p> <p>Mrs. Catherine Escobar Escobar & Escobar Concrete Const. P. O. Box 3606 Salinas, CA 93912</p> <p>Mr. Byron C. Loney Teichert Construction Company P. O. Box 15002 Sacramento, CA 95851</p>

8. Este programa se mantiene de acuerdo a varios convenios colectivos de negociación. Las copias de los convenios colectivos de negociación están disponibles para inspección en la Oficina del Fondo durante las horas hábiles regulares y previa solicitud por escrito se enviarán por correo. Una copia de cualquier convenio de negociación colectiva que señale contribuciones a este Fondo estará disponible para inspección dentro de los 10 días calendario siguientes a la solicitud escrita en cualquier oficina de una unión local o en la oficina del Empleador contribuyente a la cual se presenten diariamente por lo menos 50 participantes del Plan.

9. Requisitos del Plan respecto a la elegibilidad para los beneficios.

El pago al Fondo por un Empleador Individual a nombre de un empleado cubierto por uno o más de los diversos convenios de negociación colectiva establece la elegibilidad para la participación y los beneficios.

10. Descripción de las circunstancias que podrían causar la descalificación, inelegibilidad, negativa o pérdida de los beneficios.

Los beneficios se pagarán a cada participante

sólo en la medida en que el Fondo haya recibido contribuciones por él, y, además, siempre y

cuando el participante haya entregado a la Oficina del Fondo una tarjeta de inscripción con su dirección actual. Se presume que el pago de las Vacación/Feriado es preciso a menos que el receptor indique lo contrario dentro de los 60 días del envío del cheque.

Si no se avisa al Consejo de una dirección a la cual se deban enviar las notificaciones y cheques de un participante dentro de los 4 años calendario del inicio de un Año de Plan Vacación, o si la cantidad en su cuenta no se retira dentro de 4 años calendario por cualquier razón, la cantidad en esa cuenta, incluyendo las cantidades recibidas después del inicio de un Año de Plan Vacación, con respecto a ese Año de Plan Vacación, se considerará contribuida al costo de mantener el Plan en vigencia y cualquier cheque emitido por cualquier cantidad será nulo y sin validez.

11. Todas las contribuciones al Plan son hechas por Empleadores Individuales de acuerdo con el convenio de negociación colectiva que esté en vigencia con el Consejo de los Yeseros y

Albañiles Cementeros del Distrito del Norte de California o una de sus uniones locales filiales, o una unión local filial, con respecto a ciertos de sus empleados según los reglamentos del Consejo. En la medida en que lo permitan los ingresos del Fondo, los pagos suplementarios se distribuirán anualmente a los participantes.

12. Los beneficios son proporcionados por el Fondo de Fideicomiso de Vacación/Feriado de los Albañiles del Cemento del Norte de California.
13. El final del año para los fines del mantenimiento de los registros fiscales del Fondo es el 31 de agosto.
14. Procedimientos que deben seguirse para presentar los reclamos de los beneficios de acuerdo al Plan.

El período en el cual deberán tomarse las vacaciones será del 1º de enero de cada año hasta el 31 de diciembre del año (que se conoce como “Año de Plan Vacación”.) Las sumas acreditadas a cada cuenta de Vacación/Feriado por trabajo realizado durante el período del 1º de agosto de un año calendario al 31 de julio del siguiente año calendario (que conoce como “Vacación del Año de Trabajo”) serán distribuidas dentro un tiempo razonable antes del comienzo del Año de Vacación que comienza el 1º de enero del año siguiente. La distribución de los beneficios de Vacación/Feriado y los pagos suplementarios, de haberlos, se hará por medio de cheques enviados a los participantes en un solo envío de correo según indique el Consejo de Fideicomisarios a más tardar que el 31 de diciembre, inmediatamente antes del Año de Vacación. El Consejo ha selecto la fecha de desembolso, el 30 de noviembre, para los cheques de los beneficios de Vacación/Feriado.

Es importante que cada participante guarde sus talones de cheques o sus estados de ingresos que le entreguen sus Empleadotes para cada Vacación del Año de Trabajo. Ésta es la mejor manera de probar cuánto debieran haber contribuido las Empleadores para los beneficios de Vacación/Feriado.

Cada participante deberá comparar el total de las deducciones de Vacación/Feriado hechas por

todas sus Empleadores por el período cubierto por cada desembolso con la cantidad de su cheque de Vacación/Feriado. Si la cantidad de su cheque de Vacación/Feriado es menos que el total de las cantidades deducidas, esto indica que el Empleador no contribuyó la cantidad completa que debe al Fondo de Fideicomiso de Vacación/Feriado. El Estado de Cuenta que el participante recibe durante marzo y septiembre de cada año refleja el dinero contribuido por cada Empleador a nombre suyo. El participante recibirá sólo las cantidades realmente pagadas por el Empleador al Fondo de Fideicomiso. El dinero que se indica en el Estado de Cuenta deberá verificarse. Se trata de un registro importante.

Si hubiera alguna discrepancia, el participante deberá presentar una protesta por escrito a la Oficina del Fondo dentro de los 60 días siguientes al envío del cheque, con apoyo de los talones de cheque o los estados de cuenta. La Oficina del Fondo determinará qué Empleador o Empleadores no remitieron la contribución de Vacación/Feriado al Fondo de Fideicomiso e iniciará los procedimientos de cobranza por las cantidades que no se hayan pagado.

Se acreditará a los participantes las cantidades cobradas del Empleador y esas cantidades se pagarán durante el mes siguiente al mes en que se hayan cobrado.

15. Derecho de Apelación y Determinación de las Disputas.
 - a. Ningún Participante, Beneficiario, ni ninguna otra persona tiene ningún derecho a reclamar los beneficios de acuerdo al Plan de Vacación/Feriado, ni ningún derecho a reclamo a los pagos del Fondo, excepto como se especifica en el Plan. Cualquier disputa respecto a la elegibilidad, o cualquier derecho o reclamo a pagos del Fondo será resuelto por el Consejo de acuerdo a las disposiciones del Plan de Vacación/Feriado. La decisión del Consejo de Fideicomisarios sobre cualquier disputa, derecho o reclamo será final y obligatorio para todas las partes, sujeta solamente a una demanda civil de acuerdo a la sección 502(a) del acto ERISA que pudiera presentar el peticionario y cualquier persona que reclame bajo el peticionario. Estas disposiciones se aplicarán e incluirán los reclamos de beneficios

del Fondo y cualquier reclamo o derecho que se reclame de acuerdo al Plan de Vacación/Feriado en contra del Fondo sin importar la base del reclamo y sin importar cuándo ocurrió el acto u omisión en que se basa el reclamo.

- b. Si una solicitud de beneficios es negada, en todo o en parte, por la Oficina del Fondo (actuando a nombre del Consejo de Fideicomisarios), se notificará al solicitante por escrito de la negativa dentro de un período razonable, pero no más tarde que 90 días después de recibir la solicitud, a menos que la Oficina del Fondo determine que circunstancias especiales requieren una prórroga de tiempo para procesar la solicitud. En ese caso, se entregará una notificación por escrito de la prórroga de la solicitud antes del final del período de 90 días. En ninguna circunstancia la prórroga pasará de 90 días del final del período inicial de 90 días. La notificación de la prórroga indicará las circunstancias especiales que requieren la prórroga y la fecha para la cual el Plan espera tomar una decisión.
- c. La notificación de la negativa de los beneficios se escribirá en una manera que se calcule entienda el solicitante, e incluirá:
 - (1) Las razones específicas de la determinación adversa;
 - (2) Referencia a las disposiciones específicas del Plan en las que se basó la negativa;
 - (3) Una descripción de cualquier material o información adicional que se necesite del solicitante para completar el reclamo y una explicación de por qué se necesita ese material o información;
 - (4) Una descripción de los procedimientos de revisión del Plan y los límites de tiempo que se les aplican, incluyendo una declaración del derecho del solicitante de presentar una demanda civil de acuerdo a la sección 501(a) del acto ERISA después de una determinación adversa de beneficios en revisión.
- d. La persona cuya solicitud de beneficios de acuerdo a este Plan sea negada, en todo o en parte, por el Consejo de Fideicomisarios, o cuyos reclamos de beneficios sean negados por el Consejo de Fideicomisarios, podrá presentar una petición al Consejo de Fideicomisarios para

que reconsidere su decisión. La petición de reconsideración:

- (1) Deberá ser por escrito; y
- (2) Deberá expresar en términos claros y concisos las razones del desacuerdo con la decisión del Consejo de Fideicomisarios; y
- (3) Podrá incluir documentos, registros y demás información relacionada al reclamo de beneficios; y
- (4) Deberá ser presentada por el peticionario o el representante debidamente autorizado del peticionario o recibida por la Oficina del Fondo dentro de los 60 días después de la fecha en que la notificación de la negativa haya sido recibida por el peticionario.

Al mostrarse causa justa, el Consejo de Fideicomisarios podrá permitir que la petición se enmiende o complemente. Si no se presenta una petición de reconsideración en período de 60 días, constituirá una renuncia del derecho del peticionario a que se reconsidere la decisión. Sin embargo, que no se presente una petición no evitará que el peticionario establezca su derecho en una fecha posterior en base a la información de evidencias adicionales que no tuvo a su disposición en el momento de la decisión del Consejo de Fideicomisarios.

Al solicitarse, se entregará al peticionario o a su representante debidamente autorizado, sin cargo alguno un acceso razonable y copias de todos los documentos, registros y demás información que sea relevante para el reclamo de beneficios del peticionario. Un documento, registro u otra información se considera relevante para el reclamo del peticionario si:

- (a) Se apoyaron en él para tomar la determinación sobre los beneficios,
- (b) Se presentó, consideró o se generó en el curso de tomar la determinación de beneficios sin importar si se apoyaron en él al determinar los beneficios,
- (c) Se demuestra que la determinación de beneficio se hizo de acuerdo con las disposiciones del Plan y que se aplicaron las disposiciones del Plan consistentemente

respecto al reclamo en una situación similar.

La revisión de la determinación tomará en cuenta todos los comentarios, documentos, registros y demás información presentada por el reclamante en relación con el reclamo sin importar que la información se haya presentado o se haya considerado en la determinación del beneficio inicial.

- e. Una determinación de beneficios de revisión será hecha por los Fideicomisarios, o por un comité designado por los Fideicomisarios, no más tarde que la fecha de la junta trimestral del Consejo de Fideicomisarios que sigue inmediatamente al recibo de la solicitud de revisión, a menos que ésta se presente dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la junta. En tal caso, la determinación del beneficio se hará no más tarde que la fecha de la segunda junta después del recibo de la solicitud de revisión. Si circunstancias especiales requieren una prórroga adicional de tiempo para el procesamiento, la determinación de beneficios se hará no más tarde que la tercera junta siguiente al recibo de la solicitud de revisión. El Consejo de Fideicomisarios dará al peticionario una notificación por escrito de la prórroga, describiendo las circunstancias especiales y la fecha para la cual se tomará la determinación sobre el beneficio, antes del inicio de la prórroga. El Consejo de Fideicomisarios notificará al peticionario sobre la determinación de beneficios lo más pronto posible, pero no más tarde que 5 días después de que se tome la determinación.

La notificación de una determinación de beneficios en revisión se hará por escrito e incluirá las razones de la determinación, incluyendo las referencias a las disposiciones específicas del Plan en las que se basó la determinación. Incluirá la afirmación de que el peticionario tiene derecho a recibir, previa solicitud y sin cargo alguno, un acceso razonable y copias de todos los documentos, registros y demás información relevante al reclamo de beneficios.

- f. La negativa de un reclamo del cual se haya renunciado al derecho de revisión, o la decisión del Consejo de Fideicomisarios o el comité designado respecto a una petición de revisión,

es final y obligatoria para todas las partes, sujeta solamente a la demanda civil que el solicitante pudiera presentar de acuerdo a la sección 502 (a) del acto ERISA. Después de que el Consejo de Fideicomisarios expida la decisión escrita sobre una apelación, no hay ningún otro derecho a apelación al Consejo de Fideicomisarios ni derecho a Arbitraje

Sin embargo, un peticionario podrá volver a establecer su derecho a beneficios en una fecha posterior en base a la información adicional y evidencia que no haya estado disponible en el momento de la decisión del Consejo de Fideicomisarios.

Declaración de Derechos de Acuerdo a la Acto de Seguridad de los Ingresos de los Empleados en el Retiro de 1974.

Como participante del Fondo de Fideicomiso de Vacación/Feriado de los Albañiles del Cemento del Norte de California, usted tiene derecho a ciertos derechos y protecciones de acuerdo a la Acto de Seguridad de los Ingresos de los Empleados en el Retiro de 1974 (ERISA). El acto ERISA establece que todos los participantes del Plan tendrá derecho a:

Recibir Información Acerca del Plan y los Beneficios

A examinar, sin cargo alguno, en la oficina del Administrador del Plan y en otros lugares específicos, por ejemplo centros de trabajo y salas de la unión, todos los documentos del Plan que rijan al mismo, incluyendo los contratos de seguro, los convenios de negociación colectiva y una copia del último reporte anual (De la Serie Forma 5500) presentada por el Plan al Departamento de Trabajo de Estados Unidos y que está disponible en la Sala de Información Pública de la Administración de Beneficios de Pensión y Bienestar.

Aobtener, previa solicitud por escrito al Administrador del Plan, copias de los documentos que rigen la operación del Plan, incluyendo los contratos de seguro y los convenios de negociación colectiva y las reproducciones del último reporte anual (De la Forma Serie 5500) y una descripción resumida del plan al día. El administrador podrá hacer un cargo razonable por las copias.

A recibir un resumen del reporte financiero anual del Plan. El Administrador del Plan tiene obligación por acto de entregar a cada participante una copia del resumen del reporte anual.

Acciones Prudentes de Parte de los Fiduciarios

Además de crear derechos para los participantes del Plan, el acto ERISA impone deberes a las personas que son responsables de la operación del plan de beneficios de los empleados. Las personas que operan su Plan, conocidos como “fiduciarios” del Plan, tienen el deber de hacerlo prudentemente para el bien de usted y de los demás participantes y beneficiarios del Plan. Nadie, incluyendo su Empleador, su unión ni ninguna otra persona, podrá despedirlo o discriminar en contra suya de ninguna otra manera para evitar que usted obtenga unos beneficios de Vacación-Día Festivo o que ejerza sus derechos según el acto ERISA.

Para Hacer Valer sus Derechos

Si su reclamo de un beneficio de vacaciones es negado, en todo o en parte, usted tiene el derecho de saber por qué, de obtener copias de los documentos en relación con la decisión sin cargo alguno, y de apelar cualquier negativa, todo dentro de ciertos límites de tiempo.

De acuerdo con el acto ERISA, hay ciertos pasos que usted puede tomar para hacer valer los derechos anteriores. Por ejemplo, si solicita una copia de los documentos del Plan o el último reporte anual del Plan y no lo recibe dentro de 30 días, podrá presentar una demanda en el tribunal federal. En tal caso, el tribunal podrá exigir que el Administrador del Plan le entregue los materiales y le pague hasta \$110 al día hasta que usted reciba los materiales, a menos que no hayan sido enviados debido a razones que estén más allá del control del administrador. Si usted tiene un reclamo de beneficios, que sea negado o ignorado, en todo o en parte, podrá presentar una demanda en un tribunal estatal o federal. Si sucediera que los fiduciarios del Plan malversaran el dinero del Plan, o si se le discrimina por hacer valer sus derechos, podrá buscar la asistencia del Departamento de Trabajo de Estados Unidos o podrá presentar una demanda en el tribunal federal. El tribunal decidirá quién debe pagar los costos del tribunal y los honorarios legales. Si usted tiene éxito el tribunal pudiera ordenar a la persona que demandó que pague estos costos y honorarios. Si usted pierde, el tribunal le pudiera ordenar que usted pague estos costos y honorarios, por ejemplo si encuentra que su reclamo es frívolo.

Asistencia con sus Preguntas

Si tiene preguntas acerca de su Plan, debe ponerse en contacto con el Administrador del Plan. Si tiene alguna pregunta acerca de esta declaración o acerca de sus derechos de acuerdo a la Acto ERISA, o si necesita asistencia para obtener documentos del Administrador del Plan, debiera ponerse en contacto con la oficina más cercana de la Administración de Employee Benefits Security (EBSA), Departamento de Trabajo de Estados Unidos, que aparece en su directorio telefónico o con la Administración de Employee Benefits Security, 200 Constitution Avenue N.W., Washington, D.C. 20210. También podrá obtener ciertas publicaciones sobre sus derechos y responsabilidades de acuerdo al acto ERISA llamando a la línea abierta de publicaciones de la Administración de Employee Benefits Security.